

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-165105-158-2022, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0401 del 5 de octubre de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO", para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "BONANZA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-596, ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos ([ingajo@une.net.co](mailto:ingajo@une.net.co)) ([ladycarolinasuaza@hotmail.com](mailto:ladycarolinasuaza@hotmail.com)), para su notificación conforme a la autorización Nro. 200-34-01.59-7225 del 10 de octubre 2022, quedando surtida la notificación el día 10 de octubre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 10 de octubre de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Carepa, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0401 del 5 de octubre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "BONANZA", ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3338 del 25 noviembre 2022, en el cual consignó lo siguiente:

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**Concepto Técnico Ambiental**

| <b>Georreferenciación</b><br>(DATUM WGS-84)               |                            |         |      |                  |         |      |              |
|---|----------------------------|---------|------|------------------|---------|------|--------------|
| Equipamiento<br>(Favor agregue las filas<br>quierequiera) | Coordenadas<br>Geográficas |         |      |                  |         |      | Altur.<br>nm |
|   | Latitud (Norte)            |         |      | Longitud (Oeste) |         |      |              |
|   | Grados                     | Minutos | Seg. | Grados           | Minutos | Seg. |              |
| Pozo séptico  | 7                          | 46      | 05.6 | 76               | 42      | 0.7  | 26           |
| Vertimiento pozo séptico                                  | 7                          | 46      | 5.5  | 76               | 42      | 0.8  | 26           |
| Trampa de grasas  | 7                          | 46      | 4.0  | 76               | 41      | 59.1 | 26           |
| Vertimiento trampa de grasas                              | 7                          | 46      | 3.9  | 76               | 41      | 59.1 | 26           |
| Planta de recirculación                                   | 7                          | 46      | 4.5  | 76               | 41      | 59.0 | 26           |
| Vertimiento planta de<br>recirculación                    | 7                          | 46      | 4.6  | 76               | 41      | 59.8 | 26           |
| Filtro de fungicidas                                      | 7                          | 46      | 4.8  | 76               | 41      | 59.0 | 26           |
| Filtro químico  | 7                          | 46      | 4.8  | 76               | 42      | 0.6  | 26           |
| Lecho de secado   | 7                          | 46      | 4.6  | 76               | 41      | 59.9 | 26           |

**Conclusiones**

La sociedad Inversiones Gómez Jaramillo S.A.S. identificada con NIT. 890.929.589-3, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental relacionada (resolución 1514-2012, Decreto 1076-2015, Decreto 050-2018) para la obtención correspondiente al Permiso de Vertimiento, solicitado para la finca Bonanza, ubicada en la comunal El Siete, municipio de Carepa.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) en beneficio de la finca Bonanza, ubicada en el municipio de Carepa.
- II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:  
 ARD: El vertimiento ARD consiste en tres descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias, cocina y lava botas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento.
  - Tanque séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza a un canal de la finca en las coordenadas 7°46'5.5" N; 76°42'0.8" W. este canal posteriormente descarga al caño denominado Guacuco.
  - Trampa de grasas: recibe las aguas residuales del casino, la descarga se realiza a un canal de la finca en las coordenadas 7°46'3.9" N; 76°41'59.0" W.
  - Filtro Lava Botas: recibe las aguas del lavado de botas de los trabajadores. Este posteriormente descarga en las coordenadas 7°46'4.7" N; 76°42'0.3"
- III. ARnD: Este vertimiento proviene del lavado y limpieza del banano. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas.
  - Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, el sistema de recirculación es semicerrado y la descarga se realiza quincenal-mensualmente en las siguientes coordenadas 7°46'4.6" N; 76°41'59.0" W.

## Resolución

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

- Filtro químico: recibe las aguas residuales procedentes de la ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, descarga sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'4.9"N; 76°42'59.0.8"W.
- Filtro fungicidas: recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento procedentes del tratamiento de corona, descarga sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'4.4"N; 76°41'59.59.0"W.
- Lecho de secado: recibe las aguas no clarificadas de la plata de recirculación. Esta descarga sobre el reservorio de la finca.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

finca "BONANZA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-596, ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca BONANZA, cuenta con Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución Nro. 0914 del 6 de junio de 2018, por un término de diez (10) años.

Que la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3338 del 25 de noviembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "BONANZA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-596, ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

**Domésticas:** El vertimiento ARD consiste en tres descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias, cocina y lava botas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento.

- Tanque séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza a un canal de la finca en las coordenadas 7°46'5.5" N; 76°42'0.8" W. este canal posteriormente descarga al caño denominado Guacuco.
- Trampa de grasas: recibe las aguas residuales del casino, la descarga se realiza a un canal de la finca en las coordenadas 7°46'3.9" N; 76°41'59.0" W.
- Filtro Lava Botas: recibe las aguas del lavado de botas de los trabajadores. Este posteriormente descarga en las coordenadas 7°46'4.7" N; 76°42'0.3"

El vertimiento ARD se estima en un caudal de 0,0032 L/s con una frecuencia de 20 días al mes, 10 horas al día.

## Resolución

### Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**No domésticas:** Este vertimiento proviene del lavado y limpieza del banano. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas.

- Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, el sistema de recirculación es semicerrado y la descarga se realiza quincenalmente en las siguientes coordenadas 7°46'4.6"N; 76°41'59.9"W.
- Filtro químico: recibe las aguas residuales procedentes de la ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, descarga sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'4.9"N; 76°42'59.0.8"W.
- Filtro fungicidas: recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento de corona, descarga sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'4.4"N; 76°41'59.59.0"W.
- Lecho de secado: recibe las aguas no clarificadas de la plata de recirculación. Esta descarga sobre el reservorio de la finca.

El vertimiento ARnD se estima en un caudal de 3.4 L/s La frecuencia es de 2 días al mes, durante 1.75 horas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar los diseños de la planta de recirculación, correspondientes a: Sistema Séptico, Filtro desarenador lava botas y Trampa de Grasas, Filtro agroquímico, filtro fungicida y Lecho de secado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización completa al menos una vez al año la cual deberá informar con quince (15) días calendarios de antelación según lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
3. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1ª, 1b y II en los procesos que generan vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631-2015.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.m

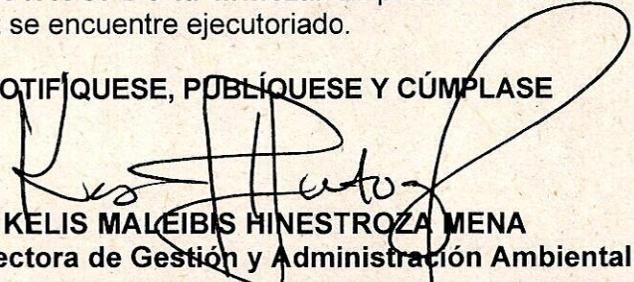
**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

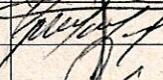
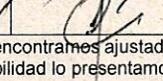
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

|  | NOMBRE                      | FIRMA  | FECHA                  |
|--|-----------------------------|--|------------------------|
| Proyectó:  | Ferney Lopez                |  | 2 de diciembre de 2022 |
| Revisó:  | Robert Alirio Rivera Zapata |  |                        |
| Revisó:  | Juan Fernando Gómez         |  |                        |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                             |  |                        |